CONSTANCIA SECRETARIAL. Hoy 07 de julio de 2021, paso a despacho de la señora, Juez, para que se sirva proveer sobre la admisión de la demanda, la cual nos correspondió por reparto.

GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Manizales, julio siete (07) de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 610
RADICADO: 2021-00131-00
PROCESO: Impugnación Actos Consejo de Administración
DEMANDANTE: CLAUDIA MARCELA CHICA VALENCIA
DEMANDADOS: CONJUNTO CERRADO TERRANOVA

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, a efectos de que la parte demandante, en un término de CINCO (5) días, cumpla lo siguiente:

1. Dispone el artículo 62 de la ley 675 de 2001, por medio de la cual se expide el régimen de propiedad horizontal, lo siguiente:

ARTÍCULO 62. IMPUGNACIÓN DE LAS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES NO PECUNIARIAS. El propietario de bien privado sancionado podrá impugnar las sanciones por incumplimiento de las obligaciones no pecuniarias.
"…**La impugnación sólo podrá intentarse dentro del mes siguiente a la fecha de la comunicación de la respectiva sanción**." Negrillas y cursivas fuera del texto.

De conformidad con la norma en trasunto, la demanda solicitando la impugnación solo podrá intentarse dentro del mes siguiente a la fecha de la comunicación de la respectiva sanción, lo que no ocurre en el presente caso; en efecto en la demanda se indica que el acto atacado les fue notificado el 20 de mayo de 2021 y ésta fue presentada el 22 de mayo de 2021, esto es por fuera del término. Por ello, deberá

acreditar y probar la parte actora la fecha en que se le hizo la respectiva notificación.

2. Debe indicarse la dirección física de la demandada y de su representante legal.

3. Se debe indicar el sitio donde el apoderado de la demandante recibirá notificaciones personales.

4. La demanda debe venir suscrita por el apoderado de la parte actora.

5. Debe allegarse el reglamento de copropiedad y la escritura que lo contiene correspondiente al conjunto accionado, al igual que el manual de convivencia.

6. Debe allegarse el folio de matrícula inmobiliaria del predio de la parte accionante y que es objeto de la demanda.

7. Se debe arrimar los actos impugnados, los recursos interpuestos y las respuestas dadas a los mismos.

8. En las pretensiones de la demanda se deber indicar la fecha del acto por medio del cual se resolvió el recurso de reposición

9. Allegará prueba de las personas que conforman el Consejo de Administración.

10. Debe allegarse el certificado de existencia y representación del conjunto cerrado Terranova.

11. Se debe arrimar poder otorgado por Guillermo Alberto Correa.

12. En la sustentación de la demanda se indica que el presidente del Consejo de Administración quiere expropiar parte del inmueble de la demandante, expresión que no corresponde al proceso aquí entablado, por cuanto la expropiación es un trámite muy diferente a la situación narrada en el libelo demandatorio; en ese entendido debe rehacerse la demanda.

13. El artículo 8° del decreto 806 del 4 de junio de 2020, ordena que “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”. Se dará cumplimiento a la norma transcrita, en cuanto a indicar la forma en que obtuvo los correos electrónicos de los demandados con las evidencias respectivas que lo acrediten.

14. Aportará la demanda corregida de manera integrada, es decir, refaccionando nuevamente el libelo con las debidas correcciones, adjuntando los anexos para el respectivo traslado y archivo.

De no darse cumplimiento al presente auto se rechazará la demanda, conforme a lo estipulado en el citado artículo.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA TERESA CHICA CORTÉS
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 097 del 08 DE JULIO DE 2021. Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

Firmado Por:

MARIA TERESA CHICA CORTES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0eea8cc5c93ec302c584cb7799a17f58350f9b11e6bb241496f7f3b171c7e69d**
Documento generado en 07/07/2021 03:17:25 PM